



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.9.4,

Decreto 1079 de 2015 (Decreto 431 del 14 de marzo 2017).

| | |
|--|--|
| EMPRESA CONTRATISTA | NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE S.A.S |
| NIT | 901477862 |
| REPRESENTANTE LEGAL | GILMA VIVIANA VALLEJO ORTIZ |
| EMPRESA COLABORADORA | TRANSPORTES NUEVO DESTINO |
| NIT | 901441324 |
| REPRESENTANTE LEGAL | MARIA ELENA OROZCO |
| CONTRATO A DESARROLLAR | TRANSPORTE EMPRESARIAL |
| FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO | 9 DE MARZO DE 2024 AL 8 DE MAYO 2024 |
| TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA | TRANSPORTE PARA GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS |

VEHICULO REQUERIDO:

Marca: RENAULT

Modelo: 2023

Carrocería: CERRADA

Placa: LKL064

Capacidad: 16

Clase: 238

Motor: M9TC678C033336

Color: BLANCO GLACIAL

Chasis: 93YF6200XPJ442163

Número Tarjeta de Operación y Vigencia: -

Radio de acción: NACIONAL

Propietario: NORDESTE DE TRANSPORTES PUNTO CLAVE SAS CC: 901477862-8

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente en las fechas ya establecidas en el mismo mientras el vehículo sea requerido para desarrollar el contrato o contratos establecidos, pero podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al propietario del vehículo o su apoderado, la suma y en las condiciones que acuerden las partes y que se convertirá para todos los efectos legales en un anexo a este convenio; dicho pago estará determinado de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas, en especial la presentación de la cuenta de cobro o documento análogo, el cual soporta la prestación del servicio.



CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: La empresa vinculadora vigilará el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, pero en caso de que la empresa vinculadora no asuma el pago de la seguridad social, se afiliada como independiente.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el formato único de extracto del contrato FUEC y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.6. La empresa contratante deberá solicitar el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC a la empresa colaboradora.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA: tendrá las siguientes obligaciones: Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio y además el vehículo y su conductor deben cumplir las normas establecidas por el Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo y las derivadas del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

OCTAVA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO. El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 de Decreto 1.079 de 2.015 por parte de la empresa contratante.

NOVENA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD. Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras personas naturales o jurídicas.

DECIMA. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los Titulares de datos personales que reposen en las bases de datos de **NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE S.A.S** tienen los siguientes:

- A) Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- B) Derecho a solicitar prueba de la autorización: De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1.581 de 2.013.
- C) Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales
- D) Derecho a revocar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
- E) Derecho a acceder a sus datos personales.
- F) Autorización para ser reportados en centrales de riesgo, de presentarse incumplimiento en el pago.

DECIMA PRIMERA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA TERCERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.



DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se termina en los siguientes eventos:

- A)** Por mutuo acuerdo de las partes.
- B)** Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente
- C)** Por las causales consagradas en el presente convenio de colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D)** Por vencimiento del término del contrato.
- E)** Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F)** Porque alguna de las empresas no haya presentado documentos de rehabilitación o la misma haya sido negada por la autoridad competente.

DECIMA SEXTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que surta plenos efectos según el Artículo 2.2.1.6.9.4, Decreto 1079 de 2015, por parte de la empresa contratante.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los Nueve (8) días del mes de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024) en la ciudad de SEGOVIA, Antioquia.

GILMA VIVIANA VALLEJO ORTIZ
Representante Legal
NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE S.A.S.

MARIA ELENA OROZCO
Representante Legal
TRANSPORTES NUEVO DESTINO